

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

¡Ejército del aire, que con heroísmo disputas al Infante laureles en la batalla!  
(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 303

Por haberme reintegrado a la provincia con esta fecha, me hago cargo de la misma, cesando don Patricio Juárez y Juárez, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador.

José M.<sup>a</sup> Sentís.

## Junta Harino-Panadera de Guadalajara

CIRCULAR

De acuerdo con la Orden Ministerial de fecha 17 de agosto próximo pasado y las instrucciones recibidas del Ministerio de Agricultura, por las que se restablece la elaboración de pan blanco, esta Presidencia, para general conocimiento, publica a continuación el precio de harina de rendimiento 82 por 100, pan de familia y pan de lujo, que han de regir en esta provincia durante el actual mes de septiembre y a partir de la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial».

1.º Zonas Harineras H-A y H-B.—El rendimiento único de las harinas ha de ser el de 82 por 100, suprimiéndose el de 85 por 100 facultado provisionalmente por esta Junta; su precio será el de 73'25 pesetas Q. M. para ambas zonas harineras, puesto al pie de fábrica y sin envase.

Igualmente, el precio de los subproductos obtenidos será del de 0'40 pesetas kilogramo, clase única, y el de los residuos de limpia, el de 0'30 pesetas kilogramo.

Queda vigente la necesidad de obtener la autorización correspondiente para fabricar harinas exceptuadas de rendimientos inferiores al indicado, y cuyos precios los marcará esta Junta en el caso de autorizar su fabricación, así como la obligación de presentar en los **primeros cinco días de cada mes** las declaraciones de compras y las de ventas, para lo cual, las fábricas de harinas remitirán, debidamente cumplimentados, los estados modelo H-1, H-12 y H-13, y los panaderos y panaderías municipales, el H-11.

2.º Se suprimen las reducciones de peso de las diferentes modelaciones de pan familiar, restableciéndose la elaboración del pan candeal, pudiéndose fabricar indistintamente el de esta última clase y el de flama, de acuerdo con las exigencias de sus consumidores.

El precio para ambas zonas panaderas es el siguiente:

### Pan candeal

Piezas de 500 gramos.....	0'40 pesetas.
» de 1.000 gramos.....	0'75 »
» de 1.500 gramos.....	1'10 »
» de 2.000 gramos.....	1'45 »

### Pan de flama

Piezas de 500 gramos.....	0'375 pesetas.
(no pudiéndose cobrar por la venta de una pieza aislada, 0'40 ptas.)	
Piezas de 1.000 gramos....	0'70 pesetas.
» de 1.500 gramos.....	1'05 »
» de 2.000 gramos.....	1'40 »

Al pan de familia se le admitirá un margen de tolerancia en el peso del 4 por 100, como máximo, en frío y en lotes no inferiores a 10 piezas, y el de 8 por 100, también en frío, como máximo, y para piezas sueltas.

3.º Los precios del pan de lujo, el cual sólo ten-

drán derecho a elaborarlo los que lo soliciten de esta Junta, serán los siguientes:

Piezas de 65 gramos.....	0'10 pesetas.
» de 145 gramos.....	0'15 »
» de 205 gramos.....	0'20 »

En la confección de esta clase de pan se le admitirá una tolerancia del 6 por 100, como máximo, en frío y para los lotes no inferiores a 10 piezas, y del 12 por 100, como máximo, en frío y para piezas sueltas.

4.º Los industriales de panadería vienen obligados a colocar en sitios visibles de sus establecimientos un cartel en el que se indiquen en grandes caracteres los precios fijados.

5.º Con el fin de establecer los cupos normales a que alude la citada orden, se servirán los panaderos y panaderías municipales presentarse en estas oficinas (Sección Agronómica), en el plazo improrrogable de **quince días**, para hacer el canje de las tarjetas cupos extendidas y actualmente en vigor, por las nuevas en las que se les consignará el aumento que cada industrial crea suficiente para sus necesidades mensuales; bien entendido que de no acudir en el plazo señalado, se considerará se encuentran suficientemente abastecidos con el cupo asignado anteriormente. Pasado el plazo indicado, no se admitirán reclamaciones y aumento de cupo, haciéndoseles responsables a las Autoridades locales y especialmente a los Secretarios de los Ayuntamientos de las deficiencias que pudieran surgir en los abastecimientos de harina.

6.º Cualquier infracción que se cometa, será sancionada con arreglo a la actual legislación de Abastos.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Federico Fernández Kuntz. 2150

## Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara

### Circular núm. 21

El artículo 36 del Reglamento de Delegaciones provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1932, considera «pública la acción para denunciar el incumplimiento de las Leyes sociales», pero por grande que sea la actividad y por mucho el interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección del Trabajo, es lo cierto que, cuando éstas se refieran a transgresiones que tengan lugar en localidad distinta de la residencia de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los límites de gastos, ni la plantilla del personal, permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundaría en descrédito por la parcial ineficacia que se engendra en las previsiones del legislador; y para paliar los citados inconvenientes que la práctica pone de manifiesto, manteniendo la primacía que la Ley concede a la Inspección de Trabajo en su función específica cuando garantiza la observancia de los preceptos sociales, desenvolviendo en lo posible, el espíritu que da forma sustancial al artículo 46 del referido Reglamento, procurando armonizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de declaraciones injustas o impremeditadas, esta Delegación provincial de Trabajo, de acuerdo con las Circulares del Servicio, se hace saber lo dispuesto por la Superioridad:

Primero. Los Inspectores provinciales de Trabajo acogerán y darán en valor total de hechos probados

a cuantos les sean denunciados directamente por los Jefes o Delegados provinciales de C. N. S. A la vista de tales denuncias, referentes a infracciones de Leyes, Reglamentos o Normas de Trabajo, los Inspectores levantarán la correspondiente acta de infracción, que tramitarán en la forma reglamentaria.

Segundo. Cualquier otra denuncia que se pasase a la Inspección de Trabajo, en asuntos de su competencia, por cualquiera que no fuese el indicado Jefe provincial de la C. N. S., sólo tendrá el valor de denuncia pública, en el concepto que ésta es admitida por el Reglamento de 1932, y, por consiguiente, requerirá la comprobación del Inspector de Trabajo.

De todas las Autoridades locales y Jerarquías de la C. N. S., se requiere que coadyuven en la consecución de la finalidad perseguida por la presente Circular, la que para su mayor publicidad se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, J. Morón. 2120

## Junta provincial de Abastos de Guadalajara

### Sanciones impuestas por esta Junta

	Pesetas
<b>Por precios abusivos:</b>	
Bernardo Ruiz Aparicio, Casillas.....	500
Celedonia Pardo Prieto, Hontova.....	100
Baldomero Lopesino Causapié, Mondéjar...	100
Francisco Gómez, Sigüenza.....	150
Waldaredo Martínez Malo, La Yunta.....	250
Donato Ciruelos Gutiérrez, Mazarete.....	150

### Por comercio interprovincial:

Marcelino Cuesta Herreros, Almoguera.....	150
Nicolás Maldonado, Almoguera.....	150

### Por vender sin factura autorizada:

Patrocínio Pérez Pérez, Azuqueca.....	150
Francisco Coello Blas, Fuentelahiguera...	50
Ezequiel Lorente Pérez, Miedes.....	2.000

### Por vender leche aguada:

Eloy Gutiérrez, Abánades.....	25
-------------------------------	----

### Por infracciones varias en materia de abastecimientos:

Donato Monge Ruiz, Palazuelos.....	5.000
César García García, Uceda.....	100

Guadalajara 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente interino,  
**Patricio Juárez y Juárez.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### GUADALAJARA

### PRECIO DE LA CERVEZA

Habiéndose observado un error al consignar los precios de venta de cerveza al público dentro de la provincia en la Circular publicada en el «Boletín Ofi-

cial», número 129, de 2 del actual, se vuelve a publicar ésta con la debida rectificación:

Caña en el mostrador.....	0,40 pesetas.
Idem en la mesa.....	0,50 »
Tercio en el mostrador.....	0,60 »
Idem en la mesa.....	0,75 »
Doble en el mostrador.....	0,80 »
Idem en la mesa.....	1,00 »

Guadalajara 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. El Delegado, J. Carbó Riera. 1989

## DELEGACION de INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

### NUEVAS INDUSTRIAS.—Grupo a)

Don Alejandro Chillarón Escudero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 20 de Agosto de 1938, solicita autorización para instalar en la plaza González Hierro, número 7 bajo, de esta capital, «un taller de pequeña mecánica».

Lo que se hace público en este periódico oficial para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan, las personas que se consideren perjudicadas, presentar sus reclamaciones en esta Delegación de Industria, Topete, 2, 2.º

Guadalajara 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 2122

### NUEVA INDUSTRIA.—Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don José Navarro Plaza, solicitando autorización para instalar un taller de «fabricación de parches para reparación de cámaras y cubiertas de automóviles» en la calle Ingeniero Mariño, número 23 bajo:

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Decreto del 20 de Agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia es de las comprendidas en el grupo a) a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto, correspondiéndonos, por tanto, el otorgar la autorización.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a don José Navarro Plaza para instalar un taller de fabricación de parches para reparación de cámaras y cubiertas de automóviles, en la planta baja de la casa número 23, de la calle Ingeniero Mariño, de esta Ciudad, con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La maquinaria y utillaje será la que tiene declarada el peticionario.

3.ª La puesta en marcha de esta instalación habrá de realizarse en un plazo máximo de quince días, a contar de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia; transcurrido el cual, se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para que proceda a extender la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª Toda modificación, cesión o traslado será comunicada para su previa autorización.

Guadalajara 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 2121

## COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO

### Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los guarnicioneros y zapateros de esta provincia, que esta Junta Provincial tiene a su disposición cierta cantidad de suela y cuero para atender las necesidades de los mismos, la cual pueden pasar a recoger, una vez aprobada la instancia que tienen que dirigir al señor Presidente de esta Comisión Provincial, en el depósito de la misma, calle del Dr. Mayoral, núm., 3.

Guadalajara, 1 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Provincial del Curtido.—P. O., el Secretario, Francisco Nicolás.

2126

## Ayuntamientos

### MASEGOSO DE TAJUÑA

El Alcalde de Masegoso de Tajuña participa que ha desaparecido de dicha localidad un semoviente de las señas que a continuación se expresan.

Ruego a la persona que sepa su paradero lo comunique a la referida Alcaldía.

#### — Señas del semoviente —

Una mula cerrada, pelo castaño, en lo alto del lomo dos rayas blancas, herrada de alante, caída de orejas, alza seis cuartas.—El Alcalde, Bienvenido Gonzalo.

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.).

2118

### PUEBLA DE BELEÑA

Don Marcelo Ramiro Cañeque, Alcalde Presidente de la Comisión gestora de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, la Corporación que me honro en presidir, en sesión celebrada el 27 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, recayendo en los señores siguientes:

Parte real.—Don Fidel Cañeque Cañeque, don Gerardo Merino Español y don Gregorio Somolinos García.

Parte personal.—Don Emilio Cañeque Cañeque, don Eladio Ramiro Cnbillo y don Manuel Romero Vallejo.

Quedando expuestos al público, por el plazo de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para tal designación.

Se requiere a los contribuyentes del término para que en el plazo de diez días presenten, en la Secretaría municipal, declaración jurada de las utilidades que por distintos conceptos obtengan; pues en caso contrario, les serán asignadas por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Puebla de Beleña 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Marcelo Ramiro. 2115

### CHILOECHES

Don Manuel Vázquez Palero, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 14, ha procedido a

la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Rafael Matas Ruiz, Excmo. señor Marqués de Casa Valdés, don José Cascajero Sánchez, don Gerardo Roa Duarte, don Pablo Garcés Cuesta.

Parte personal.—Parroquia única: Sucesores de doña Natividad Sanz Lorente, don Juan Garcés Hernández, don Acisclo Alda Cascajero.

Asimismo quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Chiloeches 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. Manuel Vázquez. 2112

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 3, 10 y 17 de Septiembre; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

VIANA DE MONDEJAR.—Reemplazo de 1940: Mariano Cesáreo Díaz Sánchez, hijo de Cesáreo y de Estéfana, nació el 21 de Octubre de 1919.

Reemplazo de 1941: Eugenio Mansilla S., hijo de Agustín y María, nació el 20 de Marzo de 1920.

RENERA.—Reemplazo de 1940: Leopoldo Ezequiel Cifuentes Bernardo, hijo de Juan y Bienvenida, nació el 15 de Noviembre de 1919.

CASTILNUEVO.—Reemplazo de 1940: Lucio La Loma Iñiguez, hijo de Raimundo y Hermenegilda.

VALTABLADO DEL RIO.—Reemplazo de 1940: Abundio García López, hijo de Norberto y Agustina.

Reemplazo de 1941: Estanislao-Gerardo Notario Munilla, hijo de Amalio y Benilde.

ALMONACID DE ZORITA.—Reemplazo de 1940: Aniceto Alcocer Díaz, hijo de Bernardino y Evarista; Jacinto Caballero Sánchez, hijo de José María y Julia; Gregorio Casero Sánchez, hijo de Justo y Carmen; Marcelino Antonio Zamorano Sánchez, hijo de Pablo y María.

Reemplazo de 1941: Pedro Aparicio Serrano, hijo de Pedro y Jesusa; Julio Izquierdo Tercero; de César

y Antonia; Benito Rodríguez y Rodríguez, de Paz y María.

VILLAR DE COBETA.—Reemplazo de 1940: Victor Martínez López, hijo de Cándido y Lucía, nació el 6 de Marzo de 1919.

Reemplazo de 1941: Primitivo Ramón Martínez, hijo de Mariano y Vicenta, nació el 16 de Abril de 1920.

UCEDA.—Reemplazo de 1940: Antonio Sáez Ruíz, nació el 14 de Marzo de 1919, hijo de José y Angeles; Vicente Rubio González, nació el 5 de Septiembre de 1919, hijo de Vicente y María.

TOMELLOSA.—Reemplazo de 1941: Jorge Wintentan, hijo de Juan y Juana.

MIRALRIO.—Reemplazo de 1940: Francisco Torijano Utrilla, hijo de Rafael y Baltasara, nació el 4 de Octubre de 1919; Santiago Yuste Gómez, de Rufino y Guillerma, nació el 30 de Diciembre de 1919.

Reemplazo de 1941: Gabriel Clemente Gil, hijo de Miguel y Evarista, nació el 18 de Marzo de 1920.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdepeñas de la Sierra, las cuentas municipales correspondientes al primer semestre de 1939, por quince días; el reparto general de utilidades para el segundo semestre de 1939, por quince días; el proyecto de presupuesto ordinario para 1940, por ocho días.

El Pedregal, el repartimiento general de utilidades para 1939, por quince días.

Palancares, el presupuesto municipal ordinario para el segundo semestre de 1939, por quince días.

Villacorza, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Cobeta, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que ha de regir en el próximo año 1940, por ocho días.

Sacedón, las certificaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales del año 1938, por quince días.

Tendilla, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Alustante, el id. id., por id.

Alcoroches, el id. id., por id.

Revera, el reparto general de utilidades para el segundo semestre de 1939, por quince días.

## Anuncios no oficiales

PELJQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Locciones y Masajes Permanentes SOLRIZA. --- M. Fluiters, núm. 14 pral. --- LETON

—8—

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL